| Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta | Materia o competencia. | Disposiciones afectadas |
|---|---|---|
| Idem. idem. | Idem. idem. | mentarias para los servicios de desinsectación.<br><br>Orden del M. de la G. de 6 de octubre de 1964, sobre vigilancia sanitaria de edificios y lugares en los que se desenvuelve la vida humana. |
| Epígrafe B) ap. e) | Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. | Artículos 4°, 7° a 10, 15, 20, 31 a 33, 43 a 45 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en lo que se refiere a actividades e industrias, excluídas las de producción energética. |
| | Actividades Sanitarias con los establecimientos e industrias insalubres. | Artículo 9° del Decreto 157/1963, de 26 de enero, sobre libertad de instalación, ampliación y traslado de industrias.<br><br>Orden del M. de la G. de 15 de marzo de 1963, |



| Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta | Materia o competencia. | Disposiciones afectadas. |
|---|---|---|
| Epígrafe B) ap. f) | Publicidad médico-sanitaria. | por la que se aprueban instrucciones para aplicar el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en zonas de dominio público.<br><br>Segundo párrafo de la base trigésimo primera de la Ley de 25 de noviembre de 1944.<br><br>Orden del M. de la G. de 23 de noviembre de 1933, por la que se prohibe utilizar en cualquier medio de publicidad el calificativo de secretas para las enfermedades venéreas.<br><br>Las competencias atribuídas a las Comisiones Provinciales de visado de la publicidad médico-sanitaria por el Real Decreto 2827/1977, de 6 de octubre, excepto las del último párrafo de su arti |



| Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta | Materia o competencia. | Disposiciones afectadas. |
|---|---|---|
| Epígrafe B) ap. g) | Policía sanitaria mortuoria. | culo 8° cuando recaigan sobre Centros Sanitarios de la Administración del Estado.<br><br>Competencias atribuídas a los órganos periféricos de la Administración Sanitaria del Estado por las siguientes disposiciones:<br>-Arts 33 de la Ley de 25 de noviembre de 1944.<br>-Reglamento de policía sanitaria mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.<br>-Real Cédula de 19 de mayo de 1888, sobre enterramientos en cementerios de religiosos.<br>-Real Orden del Ministerio del Interior, de 30 de octubre de 1838, sobre cementerios de conventos de religiosos.<br>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de mayo de 1849, por la que — |



| Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta | Materia o competencia. | Disposiciones afectadas |
|---|---|---|
| | | se prohíben inhumaciones en iglesias y cementerios que estén dentro de poblado.<br>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de julio de 1887, reguladora de la construcción de panteones particulares.<br>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de abril de 1905, sobre traslado de cadáveres hasta el cementerio.<br>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1924, por la que se declara que el procedimiento actualmente se puede emplear de igual modo que los actualmente utilizados para la conservación temporal y para el embalsamiento de cadáveres.<br>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de septiembre de 1924, por la que se dictan reglas sobre inhumación de cadáveres en los cementerios de [illegible] incrementales. |